

## RÉGIMEN TEMPORAL DE PAGO DE ANTICIPO DEL IVA E ISLR PARA CONTRIBUYENTES ESPECIALES

Decreto Constituyente, emitido por la Asamblea Nacional Constituyente, mediante el cual se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta (ISLR) para los sujetos pasivos calificados como especiales.

1. **Objeto:** Crear un régimen temporal de pago de anticipo del IVA e ISLR, para los sujetos pasivos calificados como especiales que realicen actividades económicas distintas de la explotación de minas, hidrocarburos y actividades conexas, y que no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones.

Tampoco aplica el régimen de anticipos previsto en el Decreto bajo análisis a las personas naturales bajo relación de dependencia, calificadas de sujetos pasivos especiales.

### 2. Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- 2.1. **Base de cálculo del anticipo:** El impuesto declarado en la semana anterior, dividido entre los días hábiles de la semana.

Para el primer periodo impositivo semanal que aplique se prevé que la base de cálculo sea el impuesto “percibido la semana anterior”, sin embargo, siendo que los periodos de imposición conforme al régimen

vigente previsto en el artículo 32 de la Ley del IVA que antecede a la aplicación del Decreto es mensual, resulta incomprensible cómo el contribuyente podrá determinar el impuesto “percibido la semana anterior” que será la base de cálculo de ese primer periodo impositivo semanal.

- 2.2. **Período de imposición:** El artículo 10 del Decreto establece que el IVA será determinado por periodos semanales.

- 2.3. **Primer período:** El régimen previsto en el Decreto aplicará a los sujetos pasivos calificados como especiales a partir del primer periodo semanal que inicie luego de culminado el ejercicio mensual en curso conforme a la Ley que establece el IVA vigente.

### 3. Impuesto Sobre La Renta (ISLR):

- 3.1. **Base de cálculo del anticipo:** Los ingresos brutos producto de las ventas de bienes y prestaciones de servicios obtenidos del período de imposición del mes anterior dentro del Territorio Nacional.

- 3.2. **Supuesto especial de instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros:** En el caso de estos sujetos, la base de cálculo del

anticipo será calculada sobre los ingresos brutos obtenidos el día inmediatamente anterior, multiplicado por el porcentaje fijado.

3.3. **Definición de ingresos brutos:** “El producto de las ventas gravables de los bienes, prestaciones de servicios, arrendamientos y cualesquiera otros proventos regulares o accidentales”.

3.4. **Límite mínimo y máximo de la alícuota de los anticipos:** Un mínimo de cero coma cinco por ciento (0,5%) y un máximo de dos por ciento (2%).

El Decreto faculta al Ejecutivo Nacional para establecer alícuotas distintas de las anteriores siempre y cuando no exceda de los límites previstos en él.

3.5. **Fijación del porcentaje:**

3.5.1 Dos por ciento (2%), para instituciones financieras, sector bancario, seguros y reaseguros.

3.5.2 Uno por ciento (1%) para el resto de los contribuyentes.

4. **Enteramiento de los anticipos de impuesto de IVA e ISLR:**

4.1. El artículo 7 del Decreto dispone que los sujetos pasivos especiales

deberán declarar y pagar el anticipo de los impuestos previstos en el Decreto “Cada día, los anticipos recaen sobre los ingresos brutos obtenidos de los contribuyentes.”

Esta norma genera una inconsistencia respecto de los periodos de imposición previstos en los artículos 10, que determina un periodo de imposición y determinación semanal en materia de IVA, y que dispone un periodo de imposición y determinación mensual en materia de ISLR.

4.2. La declaración y pago de los anticipos debe efectuarse en el lugar, forma y condiciones que establezca la Administración Tributaria Nacional mediante Providencia Administrativa.

5. **Deducibilidad de los anticipos:** Serán deducibles en la declaración definitiva del ISLR e IVA.

6. **Facultad de sectorización de la Administración Tributaria:** El Decreto faculta a la Administración Tributaria a sectorizar a los sujetos pasivos calificados como especiales, considerado su actividad económica, capacidad contributiva o ubicación geográfica.

7. **Determinación sobre base presuntiva:** La Administración Tributaria podrá

realizar determinaciones de los anticipos de impuestos a los que se refiere el Decreto sobre base presuntiva.

Elina Pou  
[epou@lega.law](mailto:epou@lega.law)  
+58(0) 212 901 2634

8. **Suspensión temporal de los regímenes de anticipo del ISLR y el IVA:** El régimen establecido por el Decreto tiene carácter temporal y sustituye las disposiciones de anticipos contenidas en el Reglamento de la Ley de ISLR relativas a la Declaración Estimada. Asimismo, se suspende la vigencia del periodo de imposición mensual del IVA previsto en el artículo 32 de la Ley del IVA.

El objetivo del **LEGA Letters** es proveer información a los clientes y relacionados de **LEGA Abogados**. La información contenida en este reporte es sólo a título informativo y no persigue suministrar asesoría legal. Los lectores no deben actuar sobre la base de la información contenida en este reporte, sin obtener previamente asesoría jurídica específica. Los **LEGA Letters** pueden ser reproducidos y compartidos total o parcialmente, indicando siempre la autoría de **LEGA Abogados**.

9. **Vigencia:** El Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de septiembre de 2018.

Decreto Constituyente, mediante el cual se establece el Régimen Temporal de Pago de Anticipo del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta para los Sujetos Pasivos Calificados como Especiales que se dediquen a realizar actividad económica distinta de la explotación de minas, hidrocarburos y de actividades conexas, y no sean perceptores de regalías derivadas de dichas explotaciones, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.396 Extraordinario, de fecha 21 de agosto de 2018.

**Contactos:**

Jesús Sol  
[jsol@lega.law](mailto:jsol@lega.law)  
+58(0) 212 901 2609

Nathalie Rodriguez  
[nrodriguez@lega.law](mailto:nrodriguez@lega.law)  
+58(0) 212 901 2612